



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, abril dieciocho (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115-270-30.425
Radicado No. 631304003001-2018-00209-00

ASUNTO

Se pasa a resolver el incidente iniciado conforme el parágrafo del art. 44 del C.G.P., contra la señora Erika Cristina Padilla, Representante Legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S. por el incumplimiento a nuestra orden de embargo y retención del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos devengados por el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia en virtud de su vinculación laboral o contractual con Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2023 por activa el incidentista presentó escrito solicitando la apertura de incidente afirmando el incumplimiento de la medida cautelar arriba expuesta, pues el aquí demandado Oscar Andrés Aguilar Valencia se encontraba vinculado laboralmente con Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S por lo que mediante auto del 07 de marzo del presente año, se ordenó vincular a la señora Erika Cristina Padilla Carreño como representante legal al trámite incidental para que en el término de tres (3) días diera las explicaciones del hecho y allegara las pruebas que deseara hacer valer.

En tiempo oportuno la incidentada dio respuesta al requerimiento hecho señalando que los servicios prestados por Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S. se fundamenta exclusivamente en apoyar a sus afiliados a realizar los pagos de los aportes a seguridad social, lo que significa que las personas pueden pagar una mensualidad para que a su través se les haga los respectivos pagos y tramites en las entidades a las que estén afiliados a seguridad social y para que les lleven el registro de las planillas de pago.

Resalta que la medida cautelar va dirigida a embargar y retener el 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia, es decir, a retener dineros que tengan naturaleza retributiva al trabajo realizado por el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia y como el dinero que se le administramos al señor Oscar Andrés Aguilar Valencia es exclusivo para el pago del aporte a seguridad social no son de naturaleza retributiva sino que buscan proteger a la persona de contingencias que puedan llegar a afectarlo, dichos dineros no se pueden embargar y retener.

Señala que no existe una relación laboral con el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia, recalando que la entidad que representa simplemente se encarga de pagar y llevar registro de las planillas que tengan que ver exclusivamente con sus aportes a seguridad social, y que al no existir una relación laboral entre Oscar Andrés Aguilar Valencia y Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S. no son los responsables de pagar sus salarios y como consecuencia, no tienen las competencias ni facultades para retener dineros referentes a dicho concepto o a cualquier otro monto de naturaleza retributiva al trabajo de Oscar Andrés Aguilar Valencia, evidenciándose entonces una imposibilidad de materializar la medida



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

cautelar de embargo de salarios, aunándose a lo anterior, que tampoco es posible retener los dineros de la seguridad social dado que resulta contradictorio a la norma no realizar los pagos a esta obligación que lo que busca es proteger a la persona de afectaciones que le ocurran.

CONSIDERACIONES

Con auto del 7 de marzo de 2023 se inició el incidente de que trata el parágrafo del art. 44 del C.G.P. destinado a determinar la responsabilidad de la señora Erika Cristina Padilla Carreño, Representante Legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S., por el incumplimiento a nuestra orden de embargo y retención del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos devengados por el señor Oscar Andrés Aguilar Valencia por su vinculación laboral o contractual con la señalada sociedad.

De la respuesta dada por la incidentada se desprende que el demandado no tiene vínculo laboral con Servicios y Asesorías S.A.S. sino que esta actúa como simple intermediaria en el pago de sus aportes a la seguridad social, En consecuencia, como existe imposibilidad física y jurídica de la incidentada para dar cumplimiento a la orden de embargo, no resulta procedente sancionarla por el incumplimiento de la orden de embargo pues, como se dijo existe una causa real de imposibilidad de cumplir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de sancionar a la señora Erika Cristina Padilla, Representante Legal de Aliados en Servicios y Asesorías S.A.S.

Segundo: DAR por terminado el presente trámite incidente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273588f2b2ee3084f5c1481aa01797bd9b9b8762175aa3ce01d91ba261904c59**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>